



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2021-01108

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Michael Steven Caro Gaitán.

Examinado el asunto, encuentra el Despacho que aplicando el Decreto 400 de 2014 (art. 31) y el Decreto 1835 de 2015 (art. 2.2.2.4.31-num 5°-), el acreedor garantizado sin perjuicio de su derecho al inscribir el formulario de ejecución debe inscribir un formulario de registro de **terminación** de la ejecución, cuando no se hubiere iniciado el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.

Así las cosas, una vez revisado el formulario de registro de la ejecución, se puede observar que el mismo fue inscrito el 21 de septiembre de 2021, concluyéndose con ello, que a partir de ese momento, la parte actora contaba con el término de **treinta** días para adelantar la ejecución de la garantía, es decir, hasta el **4 de noviembre de 2021**, no obstante, la presente actuación fue radicada el **8 de noviembre de 2021**, tal y como se aprecia en el acta de reparto No 70955 de este cuaderno, lo que demuestra que no se realizó el procedimiento correcto y en tal razón, se procede al RECHAZO de la demanda.

En razón a lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias sin necesidad de desglose, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b458fe96fa1aa07a6a0564b3cfe5170b545ec0930ea98419fb5f9a91648839de**
Documento generado en 29/11/2021 09:57:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2021-01106

Demandante: Finesa S.A.

Demandada: Luz Dary Téllez Miranda

En los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte mandato especial para actuar en la presente solicitud, con las formalidades del artículo 74 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, comoquiera que el mismo si bien es cierto se enuncia en el acápite de pruebas, no fue adjuntado.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a2866b0f6eb2753a2740d6bba76739452282a1e856b9be0ffad23bdf638622**

Documento generado en 29/11/2021 09:57:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 de 2012 (C. G. del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° **2021-01104**

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Marcos Leonardo Troconis Calderón.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Marcos Leonardo Troconis Calderón** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 0000007740082592

1. **66.654.470** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 0000007740082592.

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 8 de noviembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelárselas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada ***Diana Lucía Peña Acosta***, como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-01101

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.
--

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6724ec78472c4d88a35c13d743b8b8b7c81f10627892abde8170253fb3c54518**

Documento generado en 29/11/2021 09:57:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal N° 2021-01102

Demandante: Susana Castelblanco Castelblanco.

Demandada: Carlos Jairo Chaves Cubillos.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Realice juramento estimatorio para el presente asunto conforme lo señala el Artículo 206 de C. G. del P., discriminando o señalando de manera específica el daño emergente y lucro cesante y aclare el valor total de las pretensiones

2.- La profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Especifique si el correo electrónico del convocado *Carlos Jairo Chaves Cubillos* suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibídem*.

4.- Aporte avalúo catastral para el año 2021, del predio objeto de esta acción declarativa.

5.- Aporte certificado o constancia expedida por la administradora de la copropiedad, que demuestre la fecha de ingreso y bajo que calidad ostenta el inmueble la demandante Susana Castelblanco.

6.- Aporte copia de la denuncia penal por alimentos, a fin de acreditar el hecho tercero.

7.- Allegue registro civil de nacimiento de la menor Claudia Patricia, según lo narrado en los hechos de la demanda.

8.- acredite y demuestre con la documental idónea el hecho séptimo, indicando en que consisten las mejoras realizadas al predio.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641a3b03a0f37f601671f8a329d53bc3b8664efb5f17b44ac30bf2b120565682**

Documento generado en 29/11/2021 09:57:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01098

Demandante: Diana Ivonne Amézquita Duarte.

Demandada: Luis Humberto Amézquita Barrera.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Especifique si el correo electrónico del convocado *Luis Humberto Amézquita Barrera* suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ace973b0d2a7060b1aed57a04fbd153642b902e553f5db0fb043f0e266caa4**

Documento generado en 29/11/2021 09:57:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00834

Demandante: Asociación de Copropietarios Torreladera.

Demandado: Banco Colpatria S.A.

Vista la documental adjuntada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la entidad financiera demandada *Banco Colpatria S.A.*, bajo las premisas del artículo 8° del Decreto 806 de 20 de junio de 2020, desde el 4 de noviembre de 2021, quien dentro del término legal formuló recurso de reposición contra el mandamiento de pago

2.- **RECONOCER** personería adjetiva al abogado *Camilo Alfonso* como mandatario judicial de la entidad demandada *Banco Colpatria S.A.*, en los términos del poder adjuntado.

3.- ADVERTIR al profesional en derecho que deberá dar estricto acatamiento a lo previsto en los numerales 15 y 20 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, concomitante con el numeral 10 del Artículo 82 del C. General del Proceso, y del inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, suministrando dirección **física** profesional donde reciba notificaciones.

4.- Toda vez que el recurso de reposición fue remitido a la parte actora, tal y como se acredita con el email enviado el 5 de noviembre de 2021, en proveído aparte se dispondrá su trámite.

Recurso de reposición auto mandamiento de pago proceso 2021-00834 ASOCIACION DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

Asistente Legal CA ABOGADOS <asistentelegalcaabogados@outlook.com>

Vie 05/11/2021 14:32

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Hawer Andres <legalmanagersas@gmail.com>*, CAMILO ALFONSO <c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com>

3 archivos adjuntos (260 KB)

Recurso de reposición mandamiento de pago TORRELADERA.pdf; Poder Camilo Alfonso TORRELADERA.pdf; certificado SFC.pdf;

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4289d159a64283081f55db4a9f49b875d5ff200eacbb11d100a29ead3c9d14a8**

Documento generado en 29/11/2021 09:57:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00834

Demandante: Asociación de Copropietarios Torreladera.

Demandado: Banco Colpatria S.A.

Contra el mandamiento de pago la parte ejecutada presenta recurso de reposición, conforme lo dispone el inciso segundo del art. 430 del C. G. del P., el cual entra a ser resuelto, previo los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Señaló el recurrente que, en el presente caso, se están cobrando sumas de dinero por cuotas de administración generadas desde el 2012, según lo previsto en el mandamiento de pago, desconociendo que la acción ejecutiva para “*exigir*” este pago prescribe a los 5 años tal como lo dispone el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8° de la Ley 791 de 2002.

Considera que existe una clara vulneración a la norma de orden público y por ello debió inadmitirse la demanda.

Del anterior recurso, se corrió traslado a la actora una vez se presentó el correo electrónico al Juzgado, es decir desde el 5 de noviembre de 2021, quien no se pronunció al respecto.

II. CONSIDERACIONES

Se plantea como problema jurídico si el recurso de reposición es el modo mediante el cual se debe solicitar la prescripción de las cuotas de administración en mora causadas en el año 2012, contenidas en el título ejecutivo aportado como base de esta obligación.

En consideración a ello, tenemos que el inciso segundo (2°) del canon 430 del Código General del Proceso, indica que

*“Los **requisitos formales** del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”.*

Por su parte, el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, establece:

“Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y

*extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador **sin ningún requisito ni procedimiento adicional** y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*

Dicho lo anterior, es preciso decir que la certificación de deuda aportada como título ejecutivo, llena los requisitos señalados en la norma antes enunciada toda vez que contiene el valor de las cuotas de administración en mora, el nombre de la persona obligada y la fecha de su causación y/o vencimiento.

En razón a lo anterior, el Despacho se **abstiene** de abordar el planteamiento de “*prescripción*” señalado por la parte demandada, a través de recurso de reposición, comoquiera que la misma no atacan los requisitos formales del título valor tal y como lo consagra el artículo 430 del C. G. del P. y el cual puede ser planteado mediante excepción de mérito según lo normado en el estatuto procesal vigente.

Considérese que la prescripción debe alegarse expresamente como medio de defensa a través de excepciones, cuando se quiere hacer valer, ya que el juez no puede reconocerlas ni decretarlas oficiosamente, sin invocación de la parte interesada, aunque resulte probada en el proceso, rememorando así, lo contenido en el artículo 282 del C. G. del P., concordante con el artículo 2513 del Código Civil.

En mérito de las precedentes consideraciones, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá D.C.,

III. RESUELVE

Primero. - ABSTENERSE de resolver el recurso de reposición, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - Secretaría contabilice los términos con los que cuenta la parte pasiva para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.
--

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4194c9ae3bb26a8d9e5b8caa7907a5eaa831f4f8736e039088db245b6cc2ba6**
Documento generado en 29/11/2021 10:43:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-0770

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Estephany Montoya Sicacha.

De cara al oficio No 1221 de 25 de agosto de 2021, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Distrito Judicial de Pereira**, comunicó que por auto de la misma fecha se dio apertura al trámite de liquidación de persona natural no comerciante solicitado por la aquí demandada *Estephany Montoya Sicacha*, solicitando la remisión de todos los procesos ejecutivos y de alimentos que cursaran en su contra, con el fin de ser incorporados en la liquidación.

En atención a lo anterior y conforme a lo reglado en el numeral 7° del artículo 565 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- **REMITIR** el proceso de la referencia al **Juzgado Tercero Civil Municipal del Distrito Judicial de Pereira**, para que éste sea incorporado en el trámite de liquidación patrimonial No 66001-40-03-003-2021-00564-00.

2.- **DEJAR a DISPOSICIÓN** del referido estrado judicial todas las medidas cautelares decretadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021. El secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93089d3e2e6f94bc712a2fd60a60e7982363b9a3b2d944908cc6b1337df5047**

Documento generado en 28/11/2021 08:48:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-0734

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Juan Humberto Sánchez Usaquén.

Con vistas a la petición anterior proveniente de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

R E S U E L V E:

1. DECRETAR la terminación del proceso por pago de las **cuotas en mora** contenidas en el pagaré No 6012320026579 aportado como base de esta acción.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
4. Se deja constancia que el pagaré No 6012320026579, que hizo parte de este asunto, aún se encuentra **vigente** (art. 116 del C. G. del P.).
5. Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021. El secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR 2021-0734

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05745e408de3faaa0a17146867fbc57d8f5b7f1b06bb2cecbca69824bbb642bd**

Documento generado en 28/11/2021 08:48:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado Verbal de Restitución de Inmueble No 2021-00630

Demandante: Roberto Contreras Tovar.

Demandado: Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe
S.A.S.

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **REANUDAR** el presente asunto, teniendo en cuenta que la parte pasiva incumplió con el acuerdo suscrito el 26 de julio de 2021.

2.- INSTAR a la parte actora para que proceda a realizar las gestiones de notificación al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b265e7409eefaad82ca702cb562a0f74ddef9e1922eb1a814da26b554ab5164a**

Documento generado en 28/11/2021 08:48:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual N° 2021-0572

Demandante: Claudia Cecilia Caraballo Mendoza.

Demandada: Héctor Mauricio Calvache Rivera.

De Teniendo en cuenta la póliza judicial No CBC100007077, satisface las disposiciones legales y conforme a lo dispuesto en el numeral segundo (2º) del artículo 590 del C. G. del P., concordante con el numeral primero (1º) del canon 593 *ibídem*, el Despacho DISPONE:

1.- Decretar la **INSCRIPCIÓN** de la demanda sobre del vehículo de placa **HKL-188** denunciado como de propiedad del demandado **Héctor Mauricio Calvache Rivera** conforme lo norma el literal b). del artículo 590 del C. G. del P.

Oficiese a la Secretaría de Movilidad respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2.- DECRETAR el embargo de **remanentes** que pudiere quedar y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado *Héctor Mauricio Calvache Rivera*, dentro del proceso **110014189013201800260**, el cual cursa en el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que adelanta Bancolombia S.A. (Literal c) del art. 590 *ejúsdem*).

Limítese la medida a la suma de \$ **86.000.000** M/Cte.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte actora dicho trámite con las constancias del caso, para que, de considerarlo necesario, cancele las expensas correspondientes y allegue a este estrado judicial el certificado de tradición del precitado inmueble, con fecha de expedición inferior a un mes, en el que conste la inscripción de la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d3e5a67344dae951c93e410234fc3eadd454b9514a48fb25921167efb05a1**

Documento generado en 29/11/2021 02:03:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-00474

Demandante(s): Financiera Juriscoop S.A. Compañía de
Financiamiento.

Demandado (s): Martha Fanny Vera Posu.

Atendiendo la solicitud del apoderado de la parte actora, en cuanto a finalizar el presente trámite por pago total de la obligación por parte de la deudora, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega sobre el vehículo de placas **JPL-377** interpuesta por Financiera Juriscoop S.A. contra Martha Fanny Vera Posu.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **JPL-377** la cual fue ordenada mediante auto proferido el 21 de mayo de 2021 y comunicada a través del oficio 0625 de 12 de julio de 2021.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3335005968551db05da417e9d55a7ea87542759ea6e6fa7fe424b5c6a63e53a4**
Documento generado en 28/11/2021 08:48:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00402

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: Fredy Alcizar Chaparro Rincón.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado *Fredy Alcizar Chaparro Rincón* bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 12 de mayo de 2021.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$4.000.000**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9416aec8bc2f112f0796d119761deb09a2c8a4ecd500045b4468c21244f11ca6**

Documento generado en 29/11/2021 02:03:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00386

Demandante(s): Banco Davivienda S.A.

Demandada: Henry Estrada Gallego, Francia Elena Sáenz Hoyos y
Helen Daniela Estrada Sáenz.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADOS PERSONALMENTE desde el 22 de octubre de 2021, del mandamiento de pago a los demandados *Henry Estrada Gallego, Francia Elena Sáenz Hoyos y Helen Daniela Estrada Sáenz* quienes en nombre propio contestaron la demanda sin formular medio exceptivo.

2.- PREVIO a tener en cuenta el escrito de contestación, se **REQUIERE** a la parte pasiva para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, acredite su **derecho de postulación**, conforme lo prevé el artículo 74 del C. G. del P., es decir, acreditar la calidad de abogado(a), toda vez que las pretensiones de la demanda superan los 40 s.m.m.l.v. y en razón a ello es necesario actuar por intermedio de apoderado.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9aeb80ad960dac21779265db5ed29270d6abe42ec6ed6cdc01365bc87804f9**

Documento generado en 29/11/2021 02:03:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-0374

Demandante(s): Banco de Bogotá S.A.

Demandado (s): Jorge Hernando Escudero Suazo.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado *Jorge Hernando Escudero Suazo* bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 4 de mayo de 2021.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.000.000**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1e3646aa02a663b7282096b05e5ada42d21c80a0ef2b0bd69b52a41ddfbdf0**

Documento generado en 28/11/2021 08:48:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00232

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Farid Cortés Rojas.

De cara a la solicitud que precede, el Despacho DISPONE:

1.- **PREVIO** a dar trámite a la solicitud de emplazamiento, toda vez que en las direcciones físicas enunciadas en el acápite de notificaciones no ha sido posible la notificación al demandado, inténtese esta gestión procesal en el correo electrónico fcr2011@hotmail.com indicado en el escrito de demanda, email que según la entidad financiera se obtuvo de los registros internos del Banco acreedor y fue suministrada por el deudor para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889f7f6d6be07fc5a5d0478bfbbc553c0b5c725cf243f13dae12b9276f6aed36**

Documento generado en 29/11/2021 02:03:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Aprehensión y Entrega No 2021-00200

Demandante: Finesa S.A.

Demandada: María Fernanda Tabares Díaz.

Atendiendo las manifestaciones que antecede, el Despacho
RESUELVE:

1. **REQUERIR** al parqueadero “J & L sede 2”, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe al Despacho de manera detallada qué conceptos cubre el valor de \$1.800.000 M/CTe., por la aprehensión del rodante de placa **RIU-924**, cobrados a Finesa S.A., ya que la entidad refiere que se trata de un cobro excesivo por el servicio de grúa.

Así mismo, deberá allegar copia de la factura que se expidió hasta el 20 de septiembre de 2021, por la aprehensión del vehículo de placa **RIU-924** y como sustento de su cobro, deberá indicar la norma legal que permita sus valores.

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ce428a6bce095d9a00007d2088d317c5c2ef95dfd54bca26a148e3bea81102**
Documento generado en 28/11/2021 08:48:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Resolución de Contrato N° 2021-00160

Demandante: Yovany Enrique Duque Chaparro y otro.

Demandada: Deisy Esmeralda Cuesta Saray

Vistas las gestiones procesales surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- **NO TENER** en cuenta el trámite de notificación surtido conforme al Código General del Proceso, toda vez que se indicó de manera errada el número del proceso, siendo el correcto 2021-00160 y agregado a ello, la fecha del auto que admitió la demanda es de **12** de abril de 2021 y no como allí se mencionó (2 de abril de 2021).

Aunado a lo anterior, se echa de menos la indicación del **correo electrónico de esta Sede judicial** en el citatorio y el aviso, dirección virtual necesaria a fin de permitirle a la demandada ejercer su derecho de defensa por este medio, atendiendo así, los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio del virus COVID19.

Finalmente, se le recuerda al extremo actor, que debe dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, siendo esto enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva con el fin de garantizar el debido proceso, además de, colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a3f20902a6d57ce3712652dc5b37d1e062fba98ca36511ed41515e568e1c17**

Documento generado en 28/11/2021 08:48:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-00138

Demandante (s): Bancolombia S.A.

Demandado (s): Jheisson Germán Cuellar Charry.

En atención a la solicitud enviada el 23 de noviembre de 2021, la parte actora **ESTESE A LO RESUELTO** en auto de fecha 30 de septiembre de los corrientes, proveído a través del cual se decretó la terminación de la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4de8e43f014a8dc3e9a14b628f6ec9991cdffcce8a987a5b3f5c43d70ad3ffa**
Documento generado en 29/11/2021 09:57:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal N° 2021-00106

Demandante: María Carolina Rueda Mena, Hugo Alberto Morales
Rueda y Winston Jairo Morales Rueda.

Demandada: Seguros de Vida Alfa S.A. y Banco Popular S.A.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE del auto que admitió la demanda al *Banco Popular S.A.*, quien a través de apoderada judicial contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

2.- **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada *Yaqueline Roso Castillo* como mandataria judicial de la entidad demandada *Banco Popular S.A.*, en los términos del poder adjuntado.

3.- TENER POR NOTIFICADO del auto que admitió la demanda a la compañía *Seguros de Vida Alfa S.A* conforme al Decreto 806 de 2020 quien a través de apoderado judicial contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

4.- **RECONOCER** personería adjetiva al abogado *Carlos Andrés Vargas Vargas* como mandatario judicial de la entidad demandada *Seguros de Vida Alfa S.A.*, en los términos del poder adjuntado.

5.- Integrado como se encuentra el contradictorio, de las excepciones formuladas por los demandados, por secretaría **CÓRRASE TRASLADO** a la parte actora por el término de cinco (5) días, conforme a las disposiciones de los artículos 370 y 110 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f160ad9a6f17cf6969746fbb6830acdc2c388d43819c5dc4ce5ada256de7215**

Documento generado en 29/11/2021 02:17:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal N° 2021-00106

Demandante: María Carolina Rueda Mena, Hugo Alberto Morales Rueda y Winston Jairo Morales Rueda.

Demandada: Seguro de Vida Alfa S.A. y Banco Popular S.A.

El Despacho procede a resolver el recurso de **reposición** formulado por el apoderado de la demandada *Seguro de Vida Alfa S.A* en contra el auto de fecha 5 de octubre de 2021, mediante el cual se dispuso que previo a tener por notificada a Seguro de Vida Alfa S.A., debía aportarse nota de vigencia de la escritura pública No 81 de 23 de enero de 2020, ya que el certificado de existencia adjuntado data del 2 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES

Manifestó el censor que no era claro el tiempo en el que debía aportarse el documento solicitado, decisión que debía estar motivada conforme a lo reglado en el artículo 42 del C. G. del P.

Del anterior recurso de reposición se corrió traslado a las partes, del cual no hubo pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra las decisiones que profiera el juzgador, no susceptibles de súplica para que reformen o revoquen.

Igualmente indica que debe interponerse por escrito, cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, requisitos que se cumplen en este asunto, razón por la que el Despacho procede a desatar el mismo.

En el caso concreto se advierte que el medio impugnativo instaurado tiene no vocación de prosperidad, por lo que a continuación se explica.

El artículo 369 del estatuto procesal vigente, consagra que admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte días.

El canon 96 *ejúsdem*, indica en cinco puntos la forma en la cual se debe realizar la contestación de la demanda, mencionado en el inciso segundo del numeral quinto que “*A la contestación de la demanda, deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, **la prueba de su existencia y representación**, si a ello hubiere lugar, los*

documentos que esté en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer”

Y el inciso sexto del canon 75 *ibídem*, señala que pueden sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

Ahora, si bien es cierto, en el estatuto procesal vigente no existe disposición que ordene que los certificados de existencia de los entes jurídicos deben aportarse con fecha de expedición inferior a un (1) mes, en aplicación a lo reglado en el artículo 12 del C. G. del P., por analogía se solicita tal instrumento con fecha de tramitación inferior a este lapso, resultando en este caso válido que si la contestación de la demanda se realizó el **20 de septiembre de 2021**, y agregado a ello se sustituye el poder especial que inicialmente fue otorgado a la abogada Ingrid Natalia Cruz, el certificado de existencia de la compañía Seguros de Vida Alfa S.A debió aportarse con data reciente, no obstante el adjuntado tenía como fecha de expedición del **2 de febrero de 2021**, es decir, de **siete (7) meses** antes, lo que no impide determinar o conocer con plena certeza de los actos y documentos allí inscritos, para el momento en que fueron allegados al proceso, máxime cuando el mandato otorgado en la escritura pública No 81 se realizó el 23 de enero de 2020, de suerte que con el requerimiento efectuado se pretende evitar futuras nulidades, en tanto se procura indagar por quienes se encuentran legalmente facultados para ejercer actos de representación.

Ahora, en lo que hace al reparo referente al término que debió concederse para allegar la referida documental, se tiene que el 8 de octubre de los corrientes el abogado que representa a Seguro de Vida Alfa S.A. aportó certificado de existencia de la compañía expedido el 5 de la misma calenda, motivo suficiente por el que se da por subsanada la falencia presentada y, consecuencia de ello, se tendrá por notificada a la precitada entidad, quien contestó en término la demanda, formulando medios exceptivos.

Conforme a lo dicho en estos considerandos el Despacho mantendrá incólume la decisión adoptada el 5 de octubre de 2021.

En mérito de las precedentes consideraciones, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

Primero.- NO REPONER la providencia calendada 5 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021, El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc332f076bef23a3bdc7650be2fc30a76ebd1bfb3f14e68e883c4d6e2e02eef**
Documento generado en 29/11/2021 02:03:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G. P)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00034

Demandante(s): Rocío Alexandra Otálora Ayala.

Demandado(s): Inversiones Altamira A & S S.A.S. y otro.

En atención a la solicitud presentada por las partes que integran este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- De conformidad a lo reglamentado en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada del mandamiento de pago a la sociedad *Inversiones Altamira A & S S.A.S* a través de su representante legal y a la demandada *Olga Marina Dallos Báez*, por **conducta concluyente**.

2.- Por encontrarse reunidos los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P. C., el Despacho **SUSPENDE** el presente proceso desde el **9 de noviembre de 2021** hasta el **quince (15) de enero de 2022**.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e78ce456b211582df9436c6783e4a82dbfbd034cdf673ac0b8797cf001e8e35**

Documento generado en 29/11/2021 02:03:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00828

Demandante: Alcides del Carmen Moreno Méndez.

Demandada: Veolia Holding Colombia S.A.

Vista la manifestación que precede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, lo informado por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** en comunicado 1-32-274-561-3426 de 21 de octubre de 2021, mediante el que indica:

“En atención a su oficio No 0765 de Julio 30 del 2021, radicado en esta Dirección Seccional mediante radicado virtual 032E2021904950 del 13 de septiembre del 2021, me permito informar que el contribuyente VEOLIA HOLDING COLOMBIA S.A NIT 830.058.148-2, se le adelanta proceso de cobro bajo el Expediente No 200608022 con obligaciones a la fecha pendientes de pago por un valor de \$98 .000; no se han decretado medidas cautelares a la fecha.

Más los intereses y actualizaciones a que haya lugar desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago, conformidad con lo dispuesto en los artículos 812, 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

*Así mismo, señor Juez indicarnos: **el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación.** Recuérdese que, por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Código Civil y tener en cuenta lo previsto en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes. Por lo anterior se requiere que en su momento procesal se solicite liquidación actualizada de las obligaciones del demandado”* (negrilla fuera del texto).

2.- Secretaría proceda a brindar la información solicitada, indicando el estado del proceso, si a la fecha existen títulos de depósito judicial y en caso positivo informar su procedencia y cuantía y la ubicación de los bienes muebles solicitados para su embargo y secuestro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad480af6d61a2ba1af54203e97a9c2402d70b39c2b51aaa595b833c195a37ac**

Documento generado en 28/11/2021 08:48:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Hipotecario No 2020-0734

Demandante: Juan Manuel Quiceno Martínez.

Demandado: Héctor Alexander Guerrero Espitia.

Vistas las actuaciones registradas, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, modifique la solicitud de suspensión, teniendo en cuenta para ello, lo indicado en auto de fecha 30 de septiembre de 2021 o en su defecto realice las gestiones tendientes a trabar la *litis*, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., es decir terminar este juicio por desistimiento tácito.

2.- **TENER** en cuenta para los fines correspondientes, la manifestación de la parte actora en memorial remitido el 14 de noviembre de 2021 (numeración 14 virtual).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5d4e082460f90570633731a87ddec0237f52b0d745fe5e9228343a6b6d6a39**

Documento generado en 29/11/2021 02:03:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-0732

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Jaime José Ramos Herrera.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE del mandamiento de pago al demandado *Jaime José Ramos Herrera* quien a través de apoderada judicial contesto la demanda y formuló excepciones de mérito.

2.- **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada *María del pilar Fajardo Medina* como mandataria judicial del demandado *Jaime José Ramos Herrera*, en los términos del poder adjuntado.

3.- De las excepciones de mérito formuladas por la apoderada del extremo pasivo, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo consagrado el artículo 443 del Código General del Proceso.

4.- **INSTAR** a los sujetos procesales que integran este asunto, dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, siendo esto remitir a su contraparte, copia de los memoriales que presenten al Juzgado.

*“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, **y a todos los demás sujetos procesales**, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial**”. (negrilla fuera del texto).*

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc152d3f286f0f9f61eebb29d1ed2df08c87c9fab7fd29a1eaddeec6e54a328b**

Documento generado en 29/11/2021 02:03:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Hipotecario No 2020-00642

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.

Demandado: Aminto Perdomo Chaux

Vistas las actuaciones registradas, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 1º de junio de 2021 o en su defecto realice las gestiones tendientes a trabar la litis, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., es decir terminar este juicio por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.
--

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a0e6b9d554b5dd39e90e12101ce2de53d142057d926a344703e57638d4b73c**

Documento generado en 29/11/2021 02:03:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No 2020-00558

Proceso: Despacho comisorio No 004-2020

Comitente: Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito.

Proceso Ejecutivo Hipotecario 2019-00267 de Banco Scotiabank
Colpatria Contra María Isabel Hernández y Custodio Jacinto
Mora Medina.

Atendiendo de manera favorable la solicitud que antecede, el
Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que el Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito, en auto calendado 12 de agosto de 2021, reanudó el proceso hipotecario No 2019-00267.

2.- Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la Calle 125 A No 48-50 apartamento 110 Edificio Niza VIII (dirección catastral) Cra 56 B No 127-04 AP de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-744674, se señala la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **diecinueve (19)**, del mes de **enero**, del año 2022.

Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al comitente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal
--

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c27ec3e06c913ad75473d5779b24ad8773f732f76531f60323db6390b98a20c**

Documento generado en 28/11/2021 08:48:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2020-00530

Demandante: Banco de Occidente.

Demandado: Hernando Díaz Franco.

Atendiendo la solicitud que antecede y por ser la misma procedente, secretaría proceda a **rendir informe de títulos judiciales** consignados a la orden de este asunto y ponerlo en conocimiento de la parte actora, en el correo electrónico que se indica en memorial que antecede.

2.- Me permito manifestar que a partir de la fecha se realizó actualización de correo electrónico de la suscrita ante la plataforma SIRNA de Rama Judicial, el cual estaba en **mramon@emergiac.com** y la actual es: **impulso_procesal@emergiac.com**
Adjunto SIRNA en formato PDF

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Bernal Saavedra
--

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7f997a2a5c674a2d6d7964b0a0f8a9d2e64fd593d6bad0297f89020dfc6de7ad**

Documento generado en 28/11/2021 08:48:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00478

Demandante: Gloria Elsa Rodríguez Sánchez.

Demandada: Alba Consuelo Velásquez Lara.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA a la demandada *Alba Consuelo Velásquez Lara* bajo los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien a través de apoderado judicial contestó la demanda y formuló excepciones previas (num. 3 y 5) y de mérito.

2.- Dejar sin valor y efecto el acta de notificación personal efectuada el 13 de octubre de 2021, ante este estrado judicial, comoquiera que la notificación por aviso fue enviada y recibida el 1° de octubre de 2021.

3.- **RECONOCER** personería adjetiva al abogado *César Augusto Velásquez Polanco* como mandatario judicial de la demandada *Alba Consuelo Velásquez Lara*, en los términos del poder adjuntado.

4.- ADVERTIR al profesional deberá dar estricto acatamiento a lo previsto en los numerales 15 y 20 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, concomitante con el numeral 10 del Artículo 82 del C. General del Proceso, y del inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en primer orden suministrar domicilio profesional, por otra dirección **física** donde reciba notificaciones.

5.- De las excepciones de mérito formuladas por el apoderado del extremo pasivo, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo consagrado el artículo 443 del Código General del Proceso.

6.- **CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones **previas** formuladas por la aquí demandada por el término de tres (3) días conforme a las previsiones de los artículos 101 del 110 del C. G. del P.

7.- **INSTAR** a los sujetos procesales que integran este asunto, dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, siendo esto remitir a su contraparte, copia de los memoriales que presenten al Juzgado.

*“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, **y a todos los demás sujetos procesales**, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen,***

simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial". (negrilla fuera del texto).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2020-00478

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8127eaa18fcb97eb3e5eca2f6d43b927cf5a42a35df9a92f6c1b11964047f77**
Documento generado en 29/11/2021 02:03:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Aprehesión y Entrega No 2020-00394

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandada: Luis Enrique Murcia Mantilla.

Atendiendo la solicitud que antecede y examinado el auto que decretó la terminación de la presente solicitud proferido el 29 de septiembre de 2021, se advierte la existencia de un error.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es subsanable la falencia al ser cambio de palabras, el Despacho de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., DISPONE:

1.- CORREGIR el encabezado de la demanda, teniendo en cuenta que la causa de terminación es por **sustracción en materia**, ya que el automotor perseguido fue entregado y no como allí se indicó (pago total de la obligación).

En lo demás permanezca incólume.

Comuníquese esta decisión, junto con el auto decretó la terminación de la presente solicitud proferido el 29 de septiembre de 2021

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021, El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff0549d1209101805f0a9e359553ad67758d698e07244617c8af0eff8be1049**

Documento generado en 28/11/2021 08:48:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>